



Expediente: PAOT-2020-3474-SPA-2729

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 6 2 2 2

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3474-SPA-2729** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato a sus dos perros ya que los mantienen todo el día en la azotea amarrados y hasta altas horas de la noche los meten al baño pero igual duermen amarrados. Los perros son de color café, orejas cortas y pelo corto, uno de tamaño mediano y el otro es grande (...)* [Ubicación de los hechos: calle Oriente 229, número 430, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, entre calles Río Frío y Sur 20].

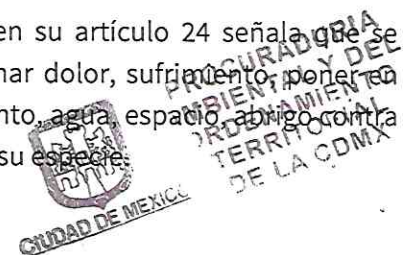
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 229, número 430, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, en donde se constató la presencia de 1 ejemplar canino, macho, con características físicas correspondientes a la raza Bóxer, el cual presentó una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés. Dicho ejemplar se encontró atado por medio de una cadena la cual medía aproximadamente 2 metros de largo, contando con un collar lo cual permitía su libre movimiento. El área de alojamiento estaba techada, contando con una cama y recipientes con alimento y agua disponible. Así mismo, se informó que el ejemplar deambulaba libremente la mayor parte del día en la zona de la azotea en donde se percibió que esta contaba con un refugio hecho de cemento así como recipientes con agua y a dicho de su responsable, contaba con su esquema de vacunación y desparasitación actualizados. Por último, se informó que el segundo ejemplar referido en la denuncia, hace meses este fue reubicado, por lo que ya no habita en el inmueble.

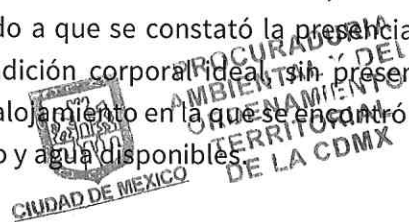


Fotografía.- Ejemplar canino motivo de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Oriente 229, número 430, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, lo anterior, debido a que se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza Bóxer, el cual presentó una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, así mismo, el área de alojamiento en la que se encontró estaba techada y con presencia de una casa y recipientes con alimento y agua disponibles.





Expediente: PAOT-2020-3474-SPA-2729

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 2 2 2 -2022

Así mismo, se informó que el ejemplar pasaba la mayor parte del día deambulando libremente en la zona de la azotea en donde se observó refugio contra la intemperie así como recipientes con agua y alimento disponible.

- Con relación al segundo ejemplar, se informó que referido en la denuncia, hace meses este fue reubicado, por lo que ya no habita en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

